



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS INTEGRADAS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

(Aprobado en Consejo de Departamento de 30 de noviembre de 2022)

[Aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de marzo de 2023, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Ciencias Integradas de la Universidad de Huelva, publicado en el BOUH núm. 88 de 21 de marzo de 2023.](#)

PREÁMBULO

El Departamento de Ciencias Integradas se creó en abril de 2016 por resolución de Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva de 22 de febrero de 2016, uniendo los antiguos departamentos de Matemáticas, Física Aplicada y las áreas de Biología Celular, Botánica, Ecología y Zoología del Departamento de Biología Ambiental y Salud Pública. Su denominación fue aprobada en Consejo de Departamento de 6 de mayo de 2016. Su sede se fijó, y permanece, en la Facultad de Ciencias Experimentales. Las áreas de conocimiento que actualmente están integradas en el Departamento son: Análisis Matemático (015), Biología Celular (050), Botánica (063), Ecología (220), Física Aplicada (385), Matemática Aplicada (595) y Zoología (819).

El Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Ciencias Integradas fue aprobado por Consejo de Gobierno el 31 de enero de 2017 en aplicación del Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios, aprobado por el Consejo de Gobierno el 23 de junio de 2009.

La modificación de normativa de rango superior hizo necesaria la adecuación del referido Reglamento de 2009. El 25 de junio de 2020 el Consejo de Gobierno la efectuó aprobando el vigente Reglamento Básico de Creación y Régimen Interno de los Departamentos Universitarios. En su disposición transitoria quinta, se establece plazo para la adaptación de los reglamentos de régimen interno de los departamentos, fijando, en todo caso, el marco normativo a aplicar mientras que no se produzca.

El presente documento sirve de revisión y actualización del Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Ciencias Integradas en sustitución del anterior de 2017.

TÍTULO PRIMERO

OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1: Objeto

1.- El Departamento de Ciencias Integradas es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento adscritas, en los centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad de Huelva, de apoyar las actividades e iniciativas



docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que les sean atribuidas legalmente.

2.- El Departamento podrá organizar y desarrollar actividades docentes en una o varias facultades o escuelas y, en su caso, en aquellos otros centros que se creen al amparo de lo previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Universidades.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 2: Composición

1.- Son miembros del Departamento todas aquellas personas que, formando parte de la comunidad universitaria, por realizar tareas docentes, investigadoras, de estudio o de administración y servicios, estén adscritas al mismo por la Universidad. Se entiende por adscripción de estudio el cursar enseñanzas oficiales impartidas por las áreas de conocimiento adscritas al Departamento.

2.- El Consejo de Gobierno podrá autorizar la adscripción temporal al Departamento de profesorado perteneciente a otros Departamentos, a petición del primero, previo informe favorable de estos, con el consentimiento del profesor/a afectado, y por período de dos años, renovable por otros dos como máximo. La solicitud de adscripción del profesorado de un Departamento deberá presentarse por la persona interesada ante la Dirección del Departamento de Ciencias Integradas, mediante escrito razonado y suficientemente acreditado, acompañado de la autorización del Departamento de origen, que deberá aprobarse de forma motivada por el Consejo de Departamento en cuestión y autorizar, en su caso, la nueva adscripción. En ningún caso el Departamento de Ciencias Integradas se encuentra vinculado por la autorización inicial del Departamento de origen. Solo cuando el Departamento de Ciencias Integradas apruebe, mediante el referido acuerdo motivado de su Consejo, la propuesta de adscripción podrá llevarse al Consejo de Gobierno, para su aprobación.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Departamento de Ciencias Integradas deberá presentar escrito de la Dirección ante el Vicerrectorado competente en materia de Ordenación Académica, remitiendo toda la documentación generada hasta ese momento y solicitando la aprobación de la adscripción temporal de forma razonada. Además, será necesario un acuerdo firmado por ambos Departamentos en el que se refleje de forma detallada que la organización docente de los mismos no se verá afectada por el cambio de adscripción del profesor/a y que no generará, en ninguno de los dos Departamentos, necesidades de contratación. Por su parte, el Vicerrectorado competente en materia de profesorado solicitará a la Comisión de Ordenación Académica informe previo, a fin de incorporarlo a la documentación que deberá considerar el Consejo de Gobierno. Aprobada



la adscripción temporal de un profesor/a al Departamento, el Consejo de Gobierno deberá concretar en su acuerdo la duración temporal de la adscripción, y los efectos docentes de tal adscripción a los efectos de completar el plan de ordenación docente del profesor/a adscrito.

3.- El personal docente e investigador no podrá estar adscrito a más de un Departamento.

ARTÍCULO 3: Adscripción al Departamento del personal docente e investigador

1.- La adscripción al Departamento de los profesores/as funcionarios y de los profesores/as contratados conforme a las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario previstas en la Ley Orgánica de Universidades se realizará por la adscripción de la plaza que ocupan a un área de conocimiento del Departamento de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo. Tratándose del profesorado contratado para sustitución interina (PSI), la adscripción será la de la plaza en la que realice la sustitución.

2.- La adscripción al Departamento de quienes hubieran sido contratados por la Universidad de Huelva, a través de convocatorias oficiales para la incorporación de doctores/as u otras convocatorias que se consideren similares por el Vicerrectorado competente en investigación y/o el Vicerrectorado competente en profesorado, se realizará en virtud de un acuerdo de adscripción adoptado por el Consejo de Departamento, previa solicitud de la persona interesada especificando el área de conocimiento al que se vincularía dicha persona. El acuerdo motivado del Consejo de Departamento será comunicado al Vicerrectorado competente en cada caso.

3.- La adscripción al Departamento de quienes hubieran obtenido becas oficiales para formación de personal docente e investigador u otras becas oficiales que se consideren similares por el Vicerrectorado competente en materia de investigación, se realizará en virtud de un acuerdo de adscripción adoptado por el Consejo de Departamento, previa solicitud de la persona interesada especificando el área de conocimiento al que se vincularía dicha persona. El acuerdo motivado del Consejo de Departamento será comunicado al Vicerrectorado competente en cada caso. La adscripción al Departamento así determinada se mantendrá aun cuando, conforme a la convocatoria, tras un determinado periodo de disfrute de la beca, se celebre un contrato.

4.- La realización de tareas concretas relacionadas con las propias del Departamento en virtud de contratos para obra o servicio determinado no supondrá, por sí misma, adscripción al Departamento.

ARTÍCULO 4: Adscripción al Departamento del personal de administración y servicios

La adscripción del personal de administración y servicios al Departamento será determinada por la gerencia de la Universidad conforme a su Relación de Puestos de



Trabajo. El personal de administración y servicios adscrito al Departamento no podrá estar adscrito a otros Departamentos, centros o servicios de la Universidad.

ARTÍCULO 5: Adscripción al Departamento de los estudiantes

Se consideran adscritos al Departamento los estudiantes que estén matriculados en asignaturas integrantes de las enseñanzas de grado, posgrado (máster) o doctorado, conducentes a la obtención de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional en las que el Departamento tenga docencia.

ARTÍCULO 6: Funciones

Al Departamento corresponden las siguientes funciones:

- a) Coordinar y apoyar la docencia que afecte a las áreas de conocimiento de su competencia para cada curso académico, de acuerdo con los planes de estudios y la ordenación docente de los Centros en los que se imparta, y de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Huelva. En todo caso, entre sus funciones se encontrará velar por el cumplimiento del calendario docente, la firma de actas, la elaboración y aprobación de las guías docentes, o la publicación de los horarios de tutorías de su profesorado.
- b) Coordinar y apoyar la investigación que afecte a las áreas de conocimiento de su competencia.
- c) Coordinar y apoyar los estudios de doctorado en sus áreas respectivas, y la docencia y la investigación dirigidas a la obtención del título de Doctor/a.
- d) Coordinar y apoyar cursos de especialización y actualización en las disciplinas de su competencia.
- e) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de sus miembros.
- f) Impulsar la movilidad del profesorado y estudiantes en el ámbito de su disciplina.
- g) Fomentar las relaciones con Departamentos de esta u otras Universidades y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales, internacionales o extranjeros.
- h) Proponer la celebración de convenios o contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y personas físicas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- i) Cualesquiera otras funciones que les atribuyan las disposiciones legales vigentes que les afecten o los Estatutos de la Universidad de Huelva.

ARTÍCULO 7: Medios materiales

1.- La Universidad, dentro del marco presupuestario aprobado, proveerá al Departamento de un espacio físico adecuado a sus necesidades, de los medios materiales necesarios



para el ejercicio de sus funciones y del apoyo administrativo preciso para ello, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

2.- Dentro de sus disponibilidades económicas, humanas y de infraestructura, el Departamento facilitarán e impulsarán la actividad de los grupos de investigación en los que se integren sus miembros.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 8: Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno del Departamento de Ciencias Integradas son los siguientes:

- a) El Consejo de Departamento.
- b) El Director o Directora del Departamento.
- c) El Subdirector o Subdirectora, caso de ser designado.
- d) El Secretario o Secretaria del Departamento.

Capítulo I: Del Consejo de Departamento: composición y atribuciones.

ARTÍCULO 9: Composición

1.- El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo.

2.- El Consejo de Departamento estará integrado por:

A) Todo el Personal Docente e/o Investigador doctor adscrito al Departamento.

B.1) Un representante, como máximo, por cada una de las siguientes figuras: Profesor Titular de Escuela Universitaria, Profesor Colaborador y Profesor Asociado.

B.2) Cuatro representantes, como máximo, del resto del Personal Docente e/o Investigador, uno por cada uno de los siguientes sectores: Personal Becario de Docencia e/o Investigación, Ayudantes, Profesorado Sustituto Interino, Personal Investigador Contratado. En el caso de que un representante del sector PDI no doctor alcance el título de doctor, este pasaría a ser miembro del Consejo de Departamento como PDI doctor, dejando vacante su condición de representante del sector no doctor, y debiendo, por tanto, procederse a la elección dentro de este colectivo de un nuevo representante, cuyo mandato lo será por el tiempo que restaba al representante sustituido. Cuando se produzcan otras variaciones internas dentro del colectivo del PDI no doctor (altas, bajas), las mismas no alterarán la representación existente

C) Un estudiante de los programas de posgrado (doctorado y máster) en los que participe el profesorado del Departamento. Y para alcanzar, globalmente, una representación de estudiantes de un 15 % respecto del profesorado doctor con vinculación permanente del Departamento, redondeando al entero por exceso, el mismo número de estudiantes de grado de la Facultad de Ciencias Experimentales y de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería, o uno más por este último centro.

Las elecciones para elegir la representación de los estudiantes en el Consejo de Departamento se registrarán, en lo relativo a su ámbito, candidaturas y procedimiento por lo previsto en este Reglamento, y, en su caso, por las normas de desarrollo que apruebe el CARUH sobre la elección de representantes del estudiantado en los Consejos de Departamentos. En particular, deberán seguirse las siguientes reglas:

a) La elección de los estudiantes representantes en el Consejo de Departamento coincidirá con la jornada electoral a delegados/as de clase, que deberá realizarse en el primer trimestre de cada curso. En todo caso, la convocatoria de estas elecciones corresponde a la Dirección del Departamento, debiendo coincidir con la jornada electoral prevista por el Centro para la elección de los delegados/as. Los Decanatos o Direcciones de los Centros proporcionarán apoyo para la organización de esta jornada.

b) En la misma sesión electoral en que se celebren elecciones a delegados/as de grupo o clase de cada curso y titulación, deberá elegirse un representante de cada Departamento responsable de las asignaturas que se impartan en dicho curso, según los planes de estudios y docentes.

c) Si el número de los representantes elegidos fuese superior al número de representantes a elegir, la Dirección del Departamento deberá convocar una segunda sesión electoral en la que todos los representantes elegidos conforme al apartado anterior, votarán a los representantes que correspondan al sector estudiantes en cada Departamento. En caso de empate se resolverá por sorteo entre los empatados. Si se produjera alguna vacante se cubrirá por el candidato/a que haya quedado en siguiente lugar. De no existir candidatos no electos disponibles, se reducirá en un miembro la composición del Consejo hasta que se celebren de nuevo elecciones el siguiente curso académico.

d) De igual modo, el Director/a del Departamento deberá convocar elecciones a representantes de estudiantes entre el estudiantado de posgrado que curse las asignaturas adscritas al Departamento, correspondiendo al Centro facilitar el censo de estos estudiantes y el apoyo material en la realización de la convocatoria.

D) Del PAS adscrito al Departamento, formarán parte del Consejo de Departamento todos sus miembros menos uno.

3.- Los representantes de cada sector serán elegidos por y entre quienes sean integrantes de dicho sector en el momento de la convocatoria de elecciones.



4.- Los miembros del Consejo de Departamento designados mediante elección causarán baja cuando pierdan la condición que les hizo elegibles, por renuncia o, en todo caso, cuando terminen su mandato; en este último caso, seguirán en funciones hasta la proclamación de los nuevos candidatos. El mandato de los miembros del Consejo designados mediante elección finaliza a los cuatro años desde que ésta tuvo lugar, excepto en el caso de que hubieran sido elegidos en sustitución de otro representante que causó baja sin agotar su mandato, en cuyo caso terminará cuando debió hacerlo el del representante al que sustituye. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los estudiantes representantes de este sector en el Consejo de Departamento tendrán un mandato de un año.

5.- Los representantes no quedan sujetos a mandato representativo ni a moción de censura.

6.- Ningún miembro de un Consejo de Departamento podrá pertenecer a otro Consejo ni representar a más de uno de los colectivos previstos.

ARTÍCULO 10: Funciones del Consejo de Departamento

Las atribuciones del Consejo de Departamento son las siguientes:

- a) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno, para su aprobación por el Consejo de Gobierno. b) Designar y, en su caso, revocar la designación del Director/a del Departamento y, en su caso, de las Secciones Departamentales, a efectos de elevar la oportuna propuesta al Rector/a, quien procederá al nombramiento o cese que corresponda.
- c) Proponer la creación de Secciones Departamentales.
- d) Elaborar y aprobar el plan de ordenación docente, para cada curso académico, de todas las enseñanzas oficiales de grado y posgrado.
- e) Aprobar las guías docentes de las asignaturas de grado y posgrado adscritas al Departamento.
- f) Conocer los planes de investigación de todo el personal docente e investigador del Departamento.
- g) Elaborar y aprobar las propuestas de los programas de doctorado y todos los posgrados oficiales.
- h) Autorizar la celebración de cursos de especialización y actualización en las disciplinas que sean competencia del Departamento.
- i) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de los miembros del Departamento.



- j) Impulsar la movilidad del personal docente e investigador y de los estudiantes en el ámbito de su disciplina.
- k) Fomentar las relaciones con Departamentos de la Universidad y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales o extranjeros.
- l) Informar las propuestas de celebración de los contratos o convenios de colaboración de su Departamento o su profesorado con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, literario o artístico, o para el desarrollo de cursos.
- m) Coordinar las actividades de las posibles Secciones Departamentales.
- n) Elaborar y aprobar el presupuesto del Departamento, de acuerdo con los créditos asignados, y la liquidación del mismo.
- ñ) Elaborar y aprobar la memoria de actividades de cada curso académico.
- o) Informar acerca de las convalidaciones de los planes de estudios y de las tablas de equivalencia para el crédito europeo.
- p) Participar en los procedimientos de selección o adscripción del profesorado y de otro personal docente e investigador a integrar en el Departamento.
- q) Participar en los procedimientos de contratación del personal docente, realizando las propuestas correspondientes.
- r) Proponer el nombramiento de Colaboradores Honorarios.
- s) Informar sobre las necesidades de las plazas a cubrir por el personal de administración y servicios. S
- t Proponer la creación, modificación o supresión de plazas requeridas por los planes docentes e investigadores.
- u) Proponer la contratación de personal en el marco de los convenios o contratos de colaboración, y programas de investigación.
- v) Crear y disolver comisiones a efectos de la mejor gestión de sus atribuciones.
- w) Promover y garantizar la acción tutorial y orientadora del alumnado. Garantizar, en este sentido, la publicación de los horarios de tutorías del profesorado.
- x) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan las disposiciones legales vigentes o los Estatutos de la Universidad de Huelva.

Capítulo II: De la Dirección del Departamento

ARTÍCULO 11: Nombramiento



1.- El Director/a del Departamento es su órgano unipersonal de gobierno. Su nombramiento y cese serán propuestos al Rector/a por el Consejo de Departamento, de entre el profesorado doctor con vinculación permanente adscrito al Departamento. Para su designación se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Producida la vacante, el Director/a en funciones procederá a efectuar, por correo electrónico dirigido a los miembros del Consejo de Departamento, la convocatoria para la celebración de la sesión electoral, debiendo mediar entre la recepción de la convocatoria y la celebración de la sesión un plazo de diez días hábiles. La convocatoria deberá ir acompañada del censo de electores y elegibles, realizado por la persona titular de la Secretaría del Departamento, así como del calendario electoral.

b) El profesorado doctor con vinculación permanente interesado en asumir la Dirección del Departamento procederá a la presentación de su candidatura en los cuatro primeros días del plazo previsto en el apartado anterior, mediante escrito remitido al Director/a en funciones, a través del Registro del Departamento o del Registro General de la Universidad de Huelva. El Secretario/a informará al Consejo por correo electrónico sobre las candidaturas presentadas en el siguiente día hábil tras finalizar el plazo de presentación de las candidaturas.

c) En la sesión electoral se concederá la palabra a las personas que hayan presentado sus candidaturas y, tras ello, se procederá a los trámites de votación y escrutinio; la votación será libre, secreta y personal, no siendo admisible el voto delegado. Tanto si existe una sola candidatura, como si existen varias, se votará de manera simultánea. Resultará elegida la candidatura que obtenga mayoría absoluta. De no obtener esta mayoría en la primera votación, se celebrará una segunda votación en el plazo mínimo de veinticuatro horas y máximo de setenta y dos, resultando elegido el candidato/a que obtuviera el mayor número de votos. En todo caso, el escrutinio será público. El Director/a en funciones moderará la sesión y recibirá y computará los votos; el Secretario/a levantará el acta correspondiente, haciendo en su caso la proclamación del candidato/a electo.

d) De no existir candidaturas, por no haberse presentado ninguna, o bien por haber sido rechazadas todas las presentadas de acuerdo con las reglas anteriores, se procederá a una nueva convocatoria electoral y a la apertura de un nuevo período de presentación de candidaturas. En este caso se procederá a votación simultánea, resultando elegida, en primera votación, la candidatura que obtuviera mayoría absoluta. Si ninguna candidatura obtuviera mayoría absoluta, en el plazo mínimo de veinticuatro horas y máximo de setenta y dos, y sin necesidad de envío de una nueva convocatoria del Consejo, se procederá a una nueva votación, en que resultará elegida la candidatura que obtuviera mayor número de votos.

2.- De no elegirse candidato/a tras este nuevo plazo el Rector/a procederá a la designación del doctor/a con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo

de mayor empleo y antigüedad del Departamento, salvo que medie en él o ella alguna causa justificada que impida el desempeño del cargo, en cuyo caso se continuará la prelación en el escalafón del profesorado doctor con vinculación permanente adscrito al Departamento y con dedicación a tiempo completo.

3.- Durante el plazo que señale el calendario electoral, que no podrá ser inferior a cuatro días hábiles, se podrá votar de modo anticipado de cara a la primera votación, tal vez la única, de la correspondiente sesión electoral, correspondiendo al Secretario o Secretaria en funciones fijar lugar y horario para la realización del mismo. En defecto de tal indicación, se votará anticipadamente en la Secretaría del Departamento en su horario de funcionamiento. El voto anticipado se ejercerá mediante un sobre con la papeleta introducido en otro sobre cerrado y firmado en el cierre. Su contenido se depositará en la urna en la sesión electoral. Se considerará como voto anticipado el último que se realice incluyendo el presencial. El Secretario o Secretaria en funciones, o la Secretaría en su defecto, expedirá un certificado que refleje que se ha efectuado el voto anticipado. Será posible ejercer el derecho al voto anticipado mediante correo postal certificado, recibido dentro del plazo de voto anticipado, dirigido al Secretario o Secretaria en funciones, o en su defecto, a la Secretaría del Departamento, sin requerir la expedición de un certificado. En caso de segunda o tercera votación en una sesión electoral, se podrá votar nuevamente de manera anticipada.

4.- El mandato máximo del Director/a de Departamento será de cuatro años, pudiendo reducirse esta duración en el Reglamento de Régimen Interno de cada Departamento, en el que podrá regularse, igualmente, un procedimiento de moción de censura. Sólo cabrá una reelección, si bien quienes ya hubieran sido Director o Directora de Departamento durante más de un mandato podrán presentarse a posteriores elecciones no consecutivas.

5.- Un miembro de cada macroárea (Física, Matemáticas y Biología), que no presente candidatura a la Dirección, uno del PAS y otro del alumnado, todos pertenecientes al Consejo de Departamento y elegidos por sorteo, actuarán como Comisión Electoral.

Todo acto electoral podrá ser recurrido ante la Comisión Electoral por cualquier miembro del Consejo de Departamento, como máximo, en el siguiente día hábil a su realización mediante correo electrónico dirigido al Consejo. La Comisión Electoral deberá resolver cualquier reclamación, como máximo, el siguiente día hábil al de su interposición, informando de su resolución mediante correo electrónico dirigido al Consejo. En caso de estimación de la reclamación, el proceso electoral se retrotraerá al inicio de la etapa que da lugar al acto recurrido, reajustándose el calendario electoral, que será publicado de nuevo. Este proceder podrá suponer la anulación del voto emitido de modo anticipado.

6.- Tras la sesión electoral, transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones sin que se haya producido ninguna, o tras ser desestimadas todas las presentadas, el Director o Directora en funciones notificará a la Secretaría General de la Universidad el nombre del



Director o Directora electo, continuando con la gestión del Departamento hasta tanto el Director o Directora electo tome posesión de su cargo.

ARTÍCULO 12: Director/a en funciones

1.- Será Director/a en funciones el propio Director o Directora cuyo mandato se extinga por alguna de las causas usualmente admitidas. No obstante, en el supuesto de que la persona se presente a reelección, el personal docente o investigador doctor con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo de mayor categoría y antigüedad en el puesto asumirá este cargo.

2.- En caso de vacante, ausencia o enfermedad, se seguirá el siguiente orden de prelación en la sustitución de la Dirección del Departamento:

a) El Subdirector/a del Departamento, en aquellos en los que se haya nombrado, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento. La firma de actos incluirá la sigla "P.S".

b) El Secretario/a del Departamento. Cuando acontezcan estas causas, la sustitución será automática, debiendo hacerse constar en el pie de firma los actos que el secretario dicte en ejercicio de las funciones del director, mediante la inclusión de la sigla "P.S".

c) El doctor/a con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo que haya sido designado expresamente y con carácter general por la Dirección para tal función, oído el Consejo, quedando constancia en un acta del Consejo de Departamento la adopción de este acuerdo por parte de su Director/a y el informe emitido por el Consejo. En este caso, deberá hacerse constar en el pie de firma de los actos que se dicten en ejercicio de las funciones del Director, mediante la inclusión de la sigla "P.S.". En este caso, si la sustitución se prevé con una duración superior a un mes, o cuando, de hecho, se prolongue más allá de este tiempo, deberá notificarse esta circunstancia por el Secretario/a del Departamento a la Secretaría General de la Universidad, para que la persona sustituta sea nombrada por el Rector/a y tome posesión de su cargo como Director/a provisional, desplegándose los efectos económicos y administrativos del cargo a partir de esa fecha. En otro caso, la sustitución no requiere nombramiento ni toma de posesión y se considera no retribuida durante dicho período.

d) Cuando no resulte posible la sustitución por alguno de los medios anteriores, y produciéndose un caso en el que sea necesario articularla, el Secretario/a del Departamento lo pondrá en conocimiento del Rector/a, quien designará como persona sustituta al doctor/a con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo de mayor empleo y antigüedad del Departamento, salvo que medie en él alguna causa justificada que impida el desempeño del cargo, en cuyo caso se continuará la prelación en el escalafón de los doctores con vinculación permanente adscritos al Departamento con dedicación a tiempo completo.

3.- La situación de sustitución terminará en cuanto se produzca el cese oficial y formalmente la situación de vacante, ausencia o enfermedad del Director/a electo, recobrando, desde ese mismo momento, el ejercicio de funciones el Director/a sustituido y notificándose, acto seguido, a la Secretaría General en caso de haberse producido el nombramiento de Director/a provisional.

ARTÍCULO 13: Revocación del Director/a

1.- La revocación del Director o Directora del Departamento podrá ser propuesta por una tercera parte de los miembros del Consejo y acordada por el voto favorable de la mayoría absoluta de ellos, con arreglo a los trámites siguientes:

a) La presentación en el Registro del Departamento, o en el Registro General de la Universidad de Huelva, o el envío por correo electrónico de un escrito dirigido al Consejo de Departamento en que se expresen las razones en que se apoye la propuesta de revocación.

b) La convocatoria por el Director/a de una sesión extraordinaria del Consejo, en el plazo máximo de diez días, que incluya como punto único la propuesta de revocación.

c) La celebración de la sesión, en cuya deliberación tendrá la palabra en primer lugar la persona que represente a los miembros del Consejo que hayan suscrito el escrito de revocación, seguidamente el Director o Directora, y luego el resto del Consejo en un turno de réplicas y dúplicas a lo expuesto en el escrito y a lo contestado por el Director o Directora, sin posibilidad de intervención por alusiones, procediéndose por último a la votación de la propuesta.

2.- El Director/a no podrá ser candidato/a en la nueva elección que se celebre inmediatamente después de su revocación, salvo que presente su candidatura en el plazo extraordinario previsto en el artículo 11.1.d) de este Reglamento.

ARTÍCULO 14: Funciones

Son funciones del Director/a del Departamento:

a) Convocar, presidir y moderar el Consejo de Departamento.

b) Fijar el orden del día, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por un tercio de sus miembros o todo un sector.

c) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.

d) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario o Secretaria del Departamento, así como del Subdirector o Subdirectora del mismo, previa audiencia del Consejo.

f) Coordinar las actividades docentes e investigadoras conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento.



- g) Autorizar los gastos previstos en el presupuesto del Departamento, por los conceptos y cuantías que en el mismo se determinen.
- h) Elaborar los proyectos de memorias, presupuestos y liquidaciones, sometiéndolos al Consejo.
- i) Representar al Departamento.
- j) Ejecutar las obligaciones que se deriven del plan de ordenación docente.
- k) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes o los Estatutos de la Universidad de Huelva.

Capítulo III: De la Secretaría del Departamento

ARTÍCULO 15: Designación y cese del Secretario/a

1.- El Secretario/a del Departamento es un órgano unipersonal de gobierno del mismo. La propuesta de su nombramiento y cese se efectuará por el Director/a, oído el Consejo. La Secretaría del Departamento podrá recaer en un miembro del personal docente e investigador adscrito al Departamento con vinculación permanente, y preferentemente con dedicación a tiempo completo, o en un miembro del personal de administración y servicios, también vinculado al Departamento.

2.- El Secretario/a del Departamento permanecerá en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Director/a que lo propuso, salvo que hubiese de abandonar el cargo por alguna de las causas legalmente previstas. Quedará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario/a.

3.- En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Secretario/a del Departamento será sustituido provisionalmente por quien designe el Director/a, con aceptación del suplente, y sin audiencia previa del Consejo, salvo que se establezca otro régimen distinto de sustitución en el reglamento de régimen interno propio del Departamento. En este caso, si la sustitución se prevé con una duración superior a un mes, o cuando, de hecho, se prolongue más allá de este tiempo, deberá notificarse esta circunstancia por el propio Secretario/a sustituto del Departamento a la Secretaría General de la Universidad, con el visto bueno de la Dirección del Departamento, para que la persona sustituta sea nombrada por el Rector/a y tome posesión de su cargo como Secretario/a provisional, desplegándose los efectos económicos y administrativos del cargo a partir de esa fecha. En otro caso, la sustitución no requiere nombramiento ni toma de posesión y se considera no retribuida durante dicho período.

4.- La situación de sustitución terminará en cuanto se produzca el cese oficial y formalmente la situación de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario/a,



recobrando, desde ese mismo momento, el ejercicio de funciones el Secretario/a sustituido y notificándose, acto seguido, a la Secretaría General.

ARTÍCULO 16: Funciones

Son funciones del Secretario/a del Departamento:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento.
- b) Librar las certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- c) Custodiar los libros-registros, archivos, y libros de actas del Consejo.
- d) Coordinar el trabajo del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- e) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones legales vigentes o los Estatutos de la Universidad de Huelva.
- f) Representar al Departamento en caso de imposibilidad de su Director/a y, en su caso, Subdirector/a, y sustituirle atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16 §2 del Reglamento Básico de Creación y Régimen Interno de los Departamentos Universitarios.

Capítulo IV: De la Subdirección del Departamento

ARTÍCULO 17: Designación y cese del Subdirector/a

- 1.- El Director o Directora del Departamento podrá proponer el nombramiento de un Subdirector o Subdirectora de entre el Personal Docente e Investigador doctor con vinculación permanente adscrito al Departamento, oído el Consejo de Departamento.
- 2.- El Subdirector o Subdirectora del Departamento permanecerá en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Director o Directora que lo propuso, salvo que hubiese de abandonar el cargo por alguna de las causas legalmente previstas. Quedará en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Dirección del Departamento.
- 3.- Son funciones del Subdirector o Subdirectora del Departamento:
 - a) Representar al Departamento en caso de imposibilidad de su Director/a, y sustituirle atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16 §2 del Reglamento Básico de Creación y Régimen Interno de los Departamentos Universitarios.
 - b) Las que el Director/a le delegue, informado el Consejo de Departamento.
 - c) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes.

Capítulo V: De las Comisiones del Departamento



ARTÍCULO 18: Creación de comisiones de Departamento

- 1.- El Consejo del Departamento de Ciencias Integradas podrá crear cuantas comisiones estime oportuno, delegando en ellas el ejercicio de sus competencias. La delegación deberá ser siempre expresa y para materias determinadas. Las comisiones, así como los representantes del Departamento en comisiones u órganos de la Universidad de Huelva, tendrán que informar al Consejo de los asuntos tratados, y de las resoluciones y actuaciones realizadas, a excepción de la comisiones de Docencia y Permanente.
- 2.- En cualquier momento la delegación podrá ser revocada, parcial o totalmente, y su ejercicio podrá ser avocado por el Consejo de Departamento. No se podrán revocar ni avocar las competencias de la Comisión de Docencia.
- 3.- Las convocatorias, constitución, desarrollo de las sesiones, votaciones, adopción de acuerdos y demás trámites de funcionamiento interno de las comisiones, a excepción de la Comisión Permanente, se registrarán por lo establecido en el Título IV del presente Reglamento en lo que les pueda ser de aplicación, salvo que la comisión apruebe otro régimen interno de funcionamiento, del que será informado el Consejo de Departamento.
- 4.- La renovación de las comisiones, y de la representación en comisiones u órganos de la Universidad de Huelva, se abordará parcialmente por baja de algún miembro, o se planteará cada dos cursos coincidiendo con la petición de renovación realizada desde Rectorado para algunas comisiones, priorizando el cambio frente a la continuidad.

ARTÍCULO 19: Comisión de Docencia

- 1.- La Comisión de Docencia velará por la correcta planificación y desarrollo de las actividades docentes correspondientes al Departamento.
- 2.- La Comisión de Docencia estará compuesta por el Director/a del Departamento o persona en quien delegue, dos profesores y tres estudiantes, elegidos todos por el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos. Se nombrará un número de suplentes igual que el de titulares, para proceder a las oportunas sustituciones en casos de abstención o recusación, y de vacante, ausencia o enfermedad. Cuando en el Consejo del Departamento no exista el suficiente número de estudiantes para cubrir estos puestos, el Director/a cursará un escrito a la Delegación del C.A.R.U.H. instando el envío de una propuesta de designación de las vacantes, sometiendo dicha propuesta a la posterior aprobación del Consejo.
- 3.- La Comisión de Docencia intervendrá en primera instancia en todos los conflictos que se planteen relativos a la docencia impartida por los profesores del Departamento, a fin de favorecer el normal desarrollo de la actividad lectiva. En el caso de que los conflictos versen sobre las calificaciones otorgadas por el profesorado, remitirán las actuaciones al Tribunal Cualificado de Evaluación, en los términos del artículo 135 de los Estatutos de la Universidad de Huelva.

ARTÍCULO 20: Comisión Permanente

- 1.- El Departamento de Ciencias Integradas se dotará de una Comisión Permanente para adoptar acuerdos por delegación del Consejo de Departamento.
- 2.- La Comisión Permanente estará formada, para garantizar la presencia de todos los sectores representados en el Consejo y de todas las áreas de conocimiento del Departamento, por: las personas que detenten la dirección, subdirección y secretaría del Departamento, un representante del personal docente e/o investigador doctor por cada área de conocimiento (sector A), todos los representantes en el Consejo de las otras figuras de personal docente e investigador (sectores B.1 y B.2) y de personal de administración y servicios (sector D), así como un representante del estudiantado del Consejo (sector C).
- 3.- El Secretario o Secretaria del Departamento, por delegación del Director o Directora del mismo, informará a todo el Consejo de Departamento por correo electrónico en día hábil de los asuntos a acordar por la Comisión Permanente, adjuntando, si procede, la documentación correspondiente. Para cada asunto, si ningún miembro de la Comisión Permanente manifiesta por correo electrónico una posición contraria, como máximo en el siguiente día hábil al correo enviado, se entenderá que hay acuerdo. En caso contrario, si no hay cambio de posición por parte de aquellos que se manifestaron en contra, como máximo en el siguiente día hábil, no habrá acuerdo.
- 4.- Los acuerdos de la Comisión Permanente deberán ser ratificados por el Consejo de Departamento. La falta de ratificación de un acto equivale a su revocación. En todo momento el Consejo de Departamento podrá avocar las competencias de la comisión.

Capítulo VI: De las áreas de conocimiento

ARTÍCULO 21: Constitución

- 1.- Las áreas de conocimiento que actualmente forman parte del Departamento de Ciencias Integradas, sin perjuicio de aquellas que pudieran crearse o incorporarse al Departamento, actuarán con autonomía científica, docente y organizativa, dentro del respeto a este Reglamento y al resto de normativa vigente en la Universidad de Huelva.
- 2.- El presupuesto de cada área de conocimiento, en cada unidad de gasto asociada al Departamento, será el que se obtenga de aplicar los mismos criterios empleados en la asignación de presupuesto al Departamento. Las agrupaciones de gasto que se establezcan en cada unidad de gasto podrán ser distintas de las áreas. Existirá una agrupación de gasto común en la unidad de gasto general, que recibirá de cada área el montante proporcional que se establezca de su presupuesto en dicha unidad de gasto.
- 3.- A mediados de septiembre, la Dirección del Departamento informará sobre los saldos de las diferentes agrupaciones y solicitará propuestas de gasto. A finales de septiembre,



los saldos que no se vayan a emplear en cada unidad de gasto del Departamento pasarán a una bolsa común en cada unidad de gasto. La Dirección solicitará propuestas de gasto para ellos.

4.- El Departamento podrá crear la figura de coordinador/a del área correspondiente, previo acuerdo del Consejo de Departamento, en el que se establezcan sus atribuciones, su régimen de funcionamiento y duración de la función. En este sentido, será necesario aprobar o, en su caso, ratificar dicho nombramiento anualmente en el Consejo de Departamento. No obstante lo anterior, esta figura no se considera cargo académico a efectos retributivos, administrativos y de exoneración.

TÍTULO CUARTO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 22: Sesiones del Consejo de Departamento

1.- El Consejo de Departamento se reunirá, como mínimo, en sesión ordinaria, una vez al cuatrimestre, y en sesión extraordinaria, a instancia de la Dirección o a petición de un tercio de sus miembros, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos así lo demandase.

2.- La petición de convocatoria a instancia de un tercio de los miembros del Consejo deberá realizarse mediante escrito suscrito por todos los solicitantes, dirigido a la dirección y presentado en el Registro del Departamento o en el Registro General de la Universidad de Huelva, o enviado por correo electrónico al Consejo. El escrito contendrá, necesariamente, una justificación de la petición y la indicación de los asuntos cuya incorporación al orden del día se proponga. El Director o Directora habrá de proceder a la convocatoria de la sesión dentro de los diez días siguientes a la petición cuando así se solicite expresamente en el escrito; en caso contrario, el asunto será incluido como punto específico en el orden del día de la sesión ordinaria inmediata siguiente.

3.- El Consejo de Departamento sólo podrá reunirse durante el período lectivo.

ARTÍCULO 23: Convocatoria

1.- Las convocatorias de las sesiones habrán de estar en posesión de los miembros del Consejo, a través de la Secretaría del Departamento, con al menos cuatro días hábiles de antelación a su celebración; en ellas se habrán de fijar claramente los puntos del orden del día, además de la fecha, la hora y el lugar de celebración de dichas sesiones.

2.- En casos de urgencia, apreciada por el Director/a del Departamento, la convocatoria será extraordinaria, no requerirá la inclusión en el orden del día de la aprobación del acta de la sesión anterior, y estará en posesión de los miembros del Consejo con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración de la sesión. La notificación a los estudiantes

miembros del Consejo se cursará a la delegación de alumnos de la titulación a la que pertenezcan.

3.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la notificación personal a los miembros del Consejo podrá hacerse por correo electrónico, en los términos que se fijen en el Reglamento de Régimen Interno del Departamento, previendo, en su caso, la remisión del acta de la sesión anterior, cuando sea objeto de aprobación conforme al orden del día fijado en la convocatoria. En este último caso, las notificaciones serán dirigidas a la dirección de correo electrónico institucional de la Universidad de Huelva que los miembros del Consejo tengan asignadas por el servicio de informática. Se entenderán recibidas por sus destinatarios durante el segundo día hábil siguiente al de su envío.

ARTÍCULO 24: Cuórum para la constitución del Consejo de Departamento

Para la válida constitución del Consejo, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de dos tercios de sus miembros; y en segunda convocatoria, de un tercio de los mismos. De no existir el quórum establecido, se habrá de proceder a nueva convocatoria sin sujeción a cuórum alguno, mediando como mínimo 24 horas desde la segunda y comunicándola por correo electrónico inmediatamente después de la no constitución del Consejo.

ARTÍCULO 25: Orden del día

1.- Todos los asuntos a tratar se habrán incluido previamente en el orden del día remitido a los miembros del Consejo mediante la convocatoria de la sesión.

2.- Iniciada una sesión del Consejo, podrá declararse de urgencia la inclusión en el orden del día de un punto no contemplado por la convocatoria, siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo y que previamente a la deliberación o acuerdo sobre el punto sea aprobada por mayoría la urgencia del asunto.

ARTÍCULO 26: Adopción de acuerdos

1.- Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.

2.- Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Director/a cuando, una vez enunciadas por éste, no susciten ninguna objeción u oposición.

3.- En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano, primero, quienes aprueben, a continuación, los que desapruében y, finalmente, los que se abstengan.

4.- La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo, previa identificación, entregarán al Secretario o Secretaria, y tendrá lugar necesariamente en los siguientes casos:

a) En todos los asuntos referidos a personas, salvo cuando se trate de informes relativos a concursos para provisión de plazas de profesores contratados, o para la autorización de

contratos de investigación por miembros del Departamento, en cuyos casos la votación será secreta únicamente de acuerdo con las letras b) y c) de este apartado. En todos estos casos, deberán establecerse, con carácter previo a la votación, las razones a favor o en contra del asunto a tratar, a fin de motivar la decisión del Consejo.

b) Cuando así lo decida la Dirección.

c) A solicitud del 20% de los miembros presentes o la totalidad de un sector.

5.- En caso de inasistencia a la sesión, los miembros del Departamento podrán remitir previamente su voto por escrito, presentándolo en el Registro del Departamento o en el Registro General de la Universidad de Huelva, mediante sobre cerrado acompañado de una solicitud de admisión del voto dirigida a la Dirección; el escrito incluido en el sobre expresará el asunto sobre el que se vota y el sentido del voto. El Director o Directora del Departamento garantizará, en su caso, el secreto del mismo. Se considerará como voto el último efectuado.

6.- El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el ejercicio del voto mediante representación.

7.- La presidencia de la sesión podrá autorizar la asistencia a la misma de personas relacionadas con las actividades del Departamento, previa solicitud comprensiva del punto en el que desean encontrarse presentes y, en su caso, de una petición de palabra en el punto correspondiente; las personas autorizadas no podrán permanecer en la sesión durante el trámite de votación, salvo que esta revista el carácter de secreta, y en ningún caso se les reconocerá el derecho a voto.

ARTÍCULO 27: Mayoría

1.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de las mayorías específicas previstas en supuestos concretos por este reglamento. Como regla general, deberá computarse un voto por persona.

2.- Contra los acuerdos adoptados se podrá interponer recurso administrativo de alzada ante el Rector/a en los casos y conforme al régimen previsto en la legislación del procedimiento administrativo común; los miembros del órgano colegiado asistentes a la sesión en que se hubiera adoptado un acuerdo sólo podrán recurrir contra el mismo cuando hubieran salvado expresamente su voto contrario o de forma expresa hayan hecho constar su abstención, en los términos de la legislación de régimen jurídico del sector público.

ARTÍCULO 28: Acta de las sesiones

1.- De cada sesión del Consejo de Departamento el Secretario/a levantará el acta correspondiente, que cuidará de remitir a los miembros del Consejo. El acta contendrá la indicación de las personas que han intervenido en la sesión, las circunstancias de lugar y



tiempo en que se ha celebrado, una sucinta exposición del sentido de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.

2.- Las actas serán firmadas por el Secretario/a, con el visto bueno de la Dirección, y se aprobarán en la sesión ordinaria siguiente del Consejo de Departamento.

3.- Los miembros del Consejo de Departamento podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4.- Cuando el Consejo de Departamento haya de formular propuestas a otros órganos universitarios, los votos particulares de sus miembros se harán constar siempre junto con las mismas.

TÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 29: Procedimiento

La modificación del presente Reglamento podrá acordarse a instancias de la Secretaría General, o ser propuesta por el Consejo de Departamento de Ciencias Integradas, tramitándose conforme al procedimiento que se especifique en el marco normativo correspondiente establecido por la Universidad de Huelva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en este reglamento y, en particular el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Ciencias Integradas de 31 de enero de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL: Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva.